

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

QUINTANAR DE LA ORDEN

El pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 27 de julio de 2010, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

Primero.- Aprobar inicialmente las modificaciones a las ordenanzas conforme al siguiente detalle:

1.- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo sexto referente a cuantía, quedando redactado conforme al siguiente detalle:

Cuantía

Artículo 6.-

La tarifa de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la siguiente:

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, así como instalación de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos en período de Ferias y Fiestas, por metro cuadrado y día: 1,30 euros.

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, así como instalación de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos fuera del período de Ferias y Fiestas, por metro cuadrado y día: 0,65 euros.

Cuando se lleve a cabo la solicitud en el Ayuntamiento, se deberá aportar plano de planta con las medidas en el que se refleje el espacio público que se pretende ocupar, así como los días para los que se solicita autorización.

- Por instalación de puesto en mercadillo por metro lineal y mes: 3,50 euros.

2.- Modificación de la ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Se modifican los artículos que se detallan, quedando redactados conforme al siguiente detalle:

Artículo 11.- Actividades lúdicas, recreativas o similares:

No podrá realizarse ninguna actividad lúdica, recreativa o similar en la vía pública sin la autorización previa del Ayuntamiento, quien determinará las condiciones que respecto a los itinerarios, medidas de precaución, etcétera, se consideren oportunas. Todo ello, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades administrativas, estatales o autonómicas.

Artículo 19.10.

En un mismo lugar por más de quince días consecutivos.

Artículo 33.3.

3.- Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en instalaciones municipales, serán por cuenta del titular, siendo de aplicación las tasas del anexo II, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición del correspondiente recurso. Por otra parte, la retirada del vehículo de las instalaciones municipales, sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Artículo 35.- Gastos:

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 33, apartado 3.

Artículo 47.-

Con ocasión del tráfico, los usuarios de la vía quedan obligados:

a) A comportarse de forma respetuosa y educada con los demás usuarios y agentes de Autoridad.

b) Queda prohibido causar daños o deterioro a bienes de dominio público con ocasión del tráfico.

c) En caso de accidente de tráfico, todo conductor está obligado a facilitar los datos personales, del vehículo y del seguro obligatorio de automóviles a todos los implicados en el mismo en el plazo más breve. Dejando constancia en la Jefatura de la Policía Local cuando alguno de los implicados no pueda ser hallado.

Artículo 48.2.- Sanciones:

- 2.- La tipificación de las infracciones y sanciones serán:
- 1.- Las recogidas en el anexo I de la presente ordenanza.
 - 2.- Las recogidas en la codificación de infracciones y sanciones de la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, quedando establecida la cuantía de la multa en éste caso, en la cantidad que figura en dicha relación.

Artículo 49.- Procedimiento Sancionador y Recursos:

El Procedimiento Sancionador y Recursos se adecuarán a lo dispuesto en el Real Decreto 320 de 1994 de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a sus modificaciones y a lo dispuesto en la Ley 18 de 2009 de 23 de noviembre que modifica la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Con carácter complementario se aplicará lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se modifica el anexo I quedando redactado conforme al siguiente detalle:

Anexo I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA NO RECOGIDOS EXPRESAMENTE EN LA L.S.V., R.G.C., C.C. O LEGISLACION ESPECIFICA

ARTICULO	HECHO DENUNCIADO	CALIFICA	SANCIÓN	REDUCC. 50%
3.3.	Realizar cualquier instalación que impida o limite la visibilidad de las señales de tráfico.	Grave	200	100
3.4.	Instalar, modificar, deteriorar o retirara la señalización provisional de tráfico sin la preceptiva autorización.	Grave	200	100
3.6.	No restituir las condiciones de tráfico y su señalización e al situación original una vez terminada la actividad..	Leve	80	40
9.1.	Cambiar de lugar un contenedor de residuos en la vía pública sin autorización municipal.	Leve	80	40
11	Realizar actividades lúdicas, recreativas o similares sin autorización municipal.	Grave	200	100
12.2	Cortar al tráfico una vía pública sin Autorización Municipal.	Grave	200	100
16	No respetar las normas establecidas para la protección de los peatones con ocasión de las obras o las instalaciones (deberán indicarse las circunstancias).	Grave	200	100
19.10.	Estacionar en un mismo lugar por más de quince días consecutivos.	Leve	80	40
22.2.	Estacionar un vehículo de dos ruedas dificultando el acceso a los vehículos ya estacionados.	Leve	80	40
24.	Estacionar en vía urbana, remolques, semiremolques, caravanas, roulettes, autocaravanas y vehículos asimilados de camping, sin autorización.	Leve	80	40
27.	Detenerse un autobús para recoger o dejar viajeros fuera de las paradas autorizadas.	Leve	80	40
28.1.	Estacionar un vehículo de casas de compraventa, taller o limpieza haciendo uso indebido de la vía pública. (deberá indicarse el uso indebido).	Leve	80	40
28.2.	Instalar un vehículo con soporte publicitario no autorizado.	Leve	80	40
28.3	Estacionar un vehículo promoviendo su venta, haciendo uso indebido de la vía pública (deberá indicarse el uso indebido).	Leve	80	40
38.1.	Circular por el casco urbano un camión de más de 16 T. o articulado, salvo carga o descarga sin autorización.	Grave	200	100
39.1.	Circular un vehículo por una zona reservada a otros usuarios.	Leve	80	40
43.1.	Rebasar el tiempo permitido para efectuar la carga y descarga	Leve	80	40
47.a.	Comportarse o manifestarse irrespetuosamente con los demás usuarios de la vía o con los agentes de la Autoridad	Grave	200	100
47.b.	Causar daños o deterioro de bienes de dominio público.	Grave	200	100
47.c.	No facilitar los datos personales, del vehículo y póliza del seguro de automóviles a todos los implicados con ocasión de un accidente de tráfico o a la Policía Local	Grave	200	100

Se añade el anexo II.

Anexo II

TASAS POR RETIRADA Y DEPOSITO DE UN VEHICULO DE LA VIA PUBLICA

	CONCEPTO	IMPORTE
	Retirada y transporte de un vehículo.	80 €
	Salida del servicio de grúa sin realizar el enganche o enganche sin retirada	58 €
	Depósito de un vehículo en instalaciones municipales, por cada día o fracción	12 €

Se añade un apartado a la disposición final.

II- La modificación de esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión de fecha 27 de julio de 2010, comenzará a aplicarse a los quince días hábiles de la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del centro de atención a la infancia.

Se amplía el artículo quinto referente a Cuota, incluyendo un nuevo párrafo conforme al siguiente detalle:

Cuotas artículo 5.

3. Todos los usuarios que inscriban a sus hijos/as para el correspondiente curso, deberán abonar una cantidad en concepto de matrícula por un importe de 30,00 euros.

Se añade o se configura como disposición final de todas las ordenanzas objeto de modificación, el siguiente texto:

Disposicion final.

Las modificaciones de estas ordenanzas, que han sido aprobadas por el Pleno en sesión de fecha 29 de julio de 2010, comenzarán a aplicarse el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Segundo.- Exponer este acuerdo al público en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y dar audiencia a los interesados para que en el plazo de treinta días puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Para el caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente, el cual será ejecutivo una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la modificación aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el tablón de la Corporación y «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 189 de fecha 19 de agosto de 2010.

Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado alegaciones, se entiende aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones, que se corresponde con el inicialmente aprobado y recogido anteriormente.

Quintana de la Orden 20 de septiembre de 2010.- El Alcalde en funciones, Juan Carlos Navalón López-Brea.

N.º I.-9885